



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-01214

Asunto: No corrige providencia.

Se incorpora al proceso la solicitud de corrección del auto del 3 de febrero de 2021 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, allegada por la parte demandante. Su solicitud se sustenta en el hecho de que, a su juicio, la referida decisión no era procedente en tanto que el 29 de enero de 2021 se aportó la constancia de la diligencia de notificación personal del demandado. Por esto, solicita que se corrija la referida providencia y en consecuencia se siga adelante en la ejecución.

Al respecto, se debe precisar que, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección de las providencias procede cuando se incurre en un error puramente aritmético o en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en la providencia.

Como se observa, ninguno de esos supuestos sustenta la petición de corrección allegada por el apoderado de la parte demandante. Por consiguiente, en este caso no se encuentra procedente la aplicación de la figura procesal de *"corrección de las providencias"*.

Ahora bien, se advierte que en su solicitud la parte activa señala un motivo de inconformidad frente a la decisión adoptada, la cual estima el Despacho debió ser alegada mediante los recursos ordinarios de reposición o apelación, previstos para tal efecto por el ordenamiento jurídico.

No obstante, como el motivo de inconformidad no se presentó de esa forma, ni se allegó siquiera dentro del término de ejecutoria del auto del 3 de febrero de 2021, la decisión adoptada en esta providencia continúa en firme.

En todo caso, se le advierte al apoderado de la parte activa que en la providencia del 3 de febrero de 2021 se señalan los motivos por los que no fue aceptada la constancia de notificación personal allegada el 29 de enero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _11_ de marzo de 2021,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a304448951873385751834ca1bd6d507bd2f4b2755ee538a74df3ea15c1b07**

Documento generado en 10/03/2021 03:21:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>